



Panamá, 16 de julio de 2012
Nota No. 201-01-5683

Licenciado



Ministerio de Salud

E. S. D.

Ref.: ITBMS

Base Legal: Art. 1057-V del Código Fiscal.

Licenciado



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, fechada 17 de abril de 2012, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS CONSULTA:

"...

A la vez, consultarle sobre la exoneración del pago del impuesto del 7% a servicios prestado al Estado, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010 " Que reforma el Código Fiscal, adopta Medida Fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario" y literalmente estipula:

Artículo 73. Se modifica el literal b del Parágrafo 1, del artículo 1057-V del Código Fiscal y se le adicionan los numerales 5,6 y 7 a dicho literal b, así:

Artículo 1057-V.

PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

...

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y los que se presten al Estado (el subrayado es nuestro).

Lo anterior obedece a que el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Salud Bucal, estará realizando en el mes de junio la XI Jornada de Salud Bucal, con los odontólogos a nivel nacional en el Hotel Holiday Inn y se requiere saber ¿Cuál es el trámite a seguir para la exoneración del pago del impuesto del 7%



para realizar dicha actividad, dando cumplimiento a los estipulado en el artículo arriba mencionado? en virtud del Servicio que el Hotel está prestando al Estado”

RESPUESTA:

Al respecto le comunicamos que la norma citada en su consulta, fue derogada por el artículo 6 de la Ley 33 del 30 de junio del 2010 y le participamos el contenido de la norma objeto de estudio que a su tenor establece:

“Artículo 1057-V.

Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

Por lo anterior, concluimos que la actividad a realizar no se encuentra exonerada del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicio (ITBMS), y que la misma debe de ser gravada con el impuesto correspondiente.

Atentamente;


LIC. LUIS E. CUCALON

Director General de Ingresos

LEC/AS/mem
Tarea No. 3766

